



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 11001031500020200416200

**Accionantes:** Fernando Ramos y otros

**Accionado:** Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Fernando Ramos y otros, mediante apoderado judicial, en contra de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición.

Los peticionarios estiman vulnerado el mencionado derecho debido a que elevaron petición el día 28 de julio de 2020, mediante correo electrónico, ante la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la que piden copias de las sentencias de primera y segunda instancia –con sus anexos– dentro del proceso de radicado No. 25000232600020080066701, en donde funge como demandada la Nación - Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, la mencionada solicitud, y la del 20 de agosto hogaño en la que se reiteró, siguen sin respuesta.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar el presente amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución<sup>1</sup>, 37<sup>2</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>3</sup> del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019, de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

---

<sup>1</sup> Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

<sup>2</sup> Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

<sup>3</sup> Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera: (...) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia de la Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Fernando Ramos y otros en contra de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Fernando Ramos y otros en contra de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

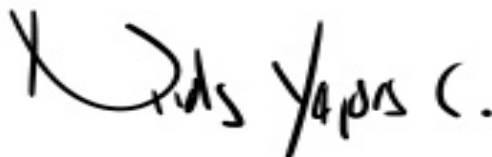
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado mediante oficio para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: TENER** como pruebas las arrimadas con la solicitud de amparo.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación y de la Rama Judicial.

**QUINTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 28 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente